

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 61734

Ref. Expediente N° SD2025/0053414

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 5 de junio de 2025, WALTER DE JESUS ARENAS BEDOYA, presentó la solicitud de registro de la Marca **TORITO AL CARBÓN** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 11317 de fecha 21 de julio de 2025, se requirió a WALTER DE JESUS ARENAS BEDOYA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, aclarara ciertos aspectos de su solicitud relacionados con la información consignada en la casilla de “reivindicación de colores”, toda vez que esta no coincidía con la que figura en la etiqueta aportada. Lo anterior, en atención a que, si bien en el petitorio se indicó que sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, aportando una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores. En consecuencia, no se tiene certeza sobre los colores que forman parte de la marca que se pretende registrar.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 13 de agosto de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** se reivindicaron todos los colores que se evidencian dentro de la etiqueta del signo solicitado, dado a que aun falta reivindicar la totalidad de los colores encontrados.

Caso Concreto

Por lo expresado en líneas anteriores, y de acuerdo con la respuesta a requerimiento radicada dentro del expediente en este caso, al analizar la etiqueta aportada y compararla con los colores aportados, se evidencia que fueron reivindicados dos referencias distintas para el color **ROJO**, omitiéndose la reivindicación del color **NARANJA**, como se muestra a continuación:

Etiqueta Aportada



Colores Reivindicados

Cyan100%
Magenta100%
Yellow100%
Key(black)100%

Red0
Green0
Blue0

HEX #000000

Cyan55%
Magenta60%
Yellow70%
Key(black)10%

Red103
Green92
Blue69

HEX #675c45

Cyan0
Magenta100%
Yellow100%
Key(black)0%

Red255
Green0
Blue0

HEX #ff0000

Cyan0
Magenta0
Yellow100%
Key(black)0%

Red255
Green255
Blue0

HEX #ffff00

Cyan0
Magenta0
Yellow0
Key(black)0%

Red255
Green255
Blue255

HEX #ffffff

Cyan0
Magenta90%
Yellow92%
Key(black)0%

Red255
Green25
Blue20

HEX #ff1914

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a WALTER DE JESUS ARENAS BEDOYA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D.C., el 22 de agosto de 2025



Ref. Expediente N° SD2025/0053414



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS